

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

(PA-001: Gestión de los documentos y
evidencias)

RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
1ª	17/02/2005	Elaboración de Normas de Funcionamiento publicadas en el RD 28/2005
2ª	28/10/2010	Modificación de Normas de Funcionamiento publicadas en RD 78/2010
3ª	2/4/2014	Modificación para adaptar las normas y organización a las directrices del nuevo equipo de Gobierno
4ª	2/11/2017	Modificación para adaptarla al Organigrama actual

	Cargo	Fecha
Elaboración	Comisión Legislativa	Septiembre 2017
Revisión	Secretaría General	Octubre 2017
Aprobación	Junta de Gobierno	2 de Noviembre de 2017

Objeto

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios viene regulado en la actualidad, con carácter principal, por el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

El presente Reglamento tiene por objeto adecuar la normativa disciplinaria y sancionadora a la época actual, regulando conductas antijurídicas e ilegales que resultan incompatibles con la convivencia universitaria. En él se recogen los diferentes aspectos relacionados con las sanciones y el protocolo a seguir en caso de detectar este tipo de conductas.

Ámbito de aplicación y ejercicio de la potestad disciplinaria

El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Camilo José Cela.

Comisión Disciplinaria

En el caso de que se produzca alguna de las conductas tipificadas más adelante, el procedimiento a realizar será el siguiente:

- La iniciación se acordará por la Secretaría General que convocará una comisión en la que deberán estar presentes: el instructor (Defensor Universitario), el alumno, el Secretario General o persona en la que delegue, coordinador de alumnos del Centro y el alumno/a afectado/a.
- Para la correcta puesta en marcha de la comisión se determina, a continuación, el procedimiento a realizar:
 - o El Defensor Universitario tomará declaración a todas las partes implicadas en el proceso, y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente informe.

- El instructor realizará un informe en el que haga constar al menos: datos del alumno/a, exposición de motivos y aspectos subyacentes de los agentes implicados (alumno/a, profesores, empresa, etc.) y redactará un informe en el que establezca si considera que es necesario establecer sanción o no. En caso que se determine que es necesario podrá proponer una sanción a fin de que sea valorado cuando lo eleve al Consejo Rector. El tiempo establecido al efecto no podrá superar un mes (entre la formación de la Comisión y resolución/dictamen del Consejo Rector) desde la recepción de la notificación, bien por correo electrónico o papel, a la Secretaría General.
- Tras el Dictamen del Consejo Rector, será el Defensor universitario/ instructor quien notifique la resolución al interesado y a todos los participantes de la Comisión.
- Desde la recepción del Dictamen por parte del alumno/a, que siempre deberá contar con una entrega confirmada por el interesado se establece el plazo de un mes para interponer si procede el recurso correspondiente ante el Rector. Una vez superado dicho plazo se agotará la vía administrativa.

La imposición de sanciones en vía administrativa o penal no implicará necesariamente sanción académica en todos los casos, dependerá del fundamento que haya motivado dichas resoluciones.

Tipos de Faltas

En línea con lo establecido en el RDA, se considerarán faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones tipificadas en el presente reglamento o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la normativa que afecte a la universidad.

Las faltas se agrupan en función de su gravedad. El RDA señala las siguientes:

- **Graves**

1. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.
2. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
3. La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
4. La distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario.
5. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
6. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado.
7. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
8. Hacer uso indebido de móvil o de cualquier dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.
9. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
10. La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
11. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
12. La imputación en un proceso penal por un delito doloso de forma que pueda causar un perjuicio para la universidad.
13. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
14. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas universitarias.

15. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación de su funcionamiento, la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
 16. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.
 17. Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas de la universidad por cualquier medio.
 18. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.
 19. Toda actuación que suponga discriminación.
 20. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
 21. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
 22. La comisión de dos faltas menos graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.
 23. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta menos grave.
- **Menos graves**
 1. La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
 2. Incumplir las normas sobre seguridad o de residuos tóxicos o peligrosos a la hora de participar en las actividades formativas, especialmente aquellas que supongan la manipulación de sustancias peligrosas.
 3. Mutilar, deteriorar o sustraer las obras y el patrimonio de la Universidad.

4. Realizar conductas vejatorias a la institución universitaria o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
5. Estar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas en el recinto de la Universidad.
6. Distribuir a través de las redes electrónicas de la Universidad o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o de la propia Universidad.
7. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta menos grave.
8. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta leve.
9. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

- **Leves**

1. La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
2. La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario.
3. El consumo de tabaco en el recinto universitario (áreas exteriores o interiores) o en cualquiera de los centros o instituciones públicas y privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación (áreas exteriores o interiores).
4. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
5. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

Tipos de Sanciones

Las sanciones a imponer son:

- **De las faltas Graves**

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
3. La pérdida del derecho a examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula
4. La expulsión de la Universidad.

En los supuestos en los que se hubieran ocasionado daños a los bienes del patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

- **De las faltas Menos Graves**

1. La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
2. Pérdida del derecho a exámenes ordinarios en una o más asignaturas.
3. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.
4. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes.

En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

Las sanciones correspondientes a faltas menos graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

- **De las faltas Leves**

1. Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.

2. La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.
3. Amonestación privada.

Constancia en el expediente académico de la sanción. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños en el patrimonio universitario, además se deberá reintegrar su valor o el de la reparación

Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

Las medidas de carácter educativo o recuperador supondrán en todo caso la extinción de la responsabilidad del estudiante. Estas medidas podrán consistir en: actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible u otras análogas en beneficio de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1. - Los que indujeren a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado. En la misma forma se procederá contra los que toleren o encubran las faltas graves o menos graves de los demás.

Art. 2.- Se considerarán circunstancias agravantes, aparte de las ya señaladas, el apercibimiento previo y la falta de comparecencia del inculpado ante la autoridad académica o defensor universitario, cuando sea requerido por éstos, a los fines del presente Reglamento. La concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición de las sanciones superiores del grupo a que corresponda o de la inferior del grupo inmediato siguiente.

Art. 3.- El carácter colectivo de las faltas de los estudiantes se declarará atendiendo a sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en la enseñanza de que se trate o que habitualmente concurren a recibirla.

Art. 4.- Con excepción de la amonestación privada, todas las correcciones se consignarán en el expediente académico para todos los efectos oportunos.

Art. 5.- La cancelación de las anotaciones en los expedientes académicos de los estudiantes se efectuará a petición de los interesados, una vez superados los créditos para la obtención del título. Si la gravedad de la sanción y de las circunstancias de la falta cometida aconsejase el mantenimiento de la anotación en los expedientes, la solicitud de cancelación podrá desestimarse, sin que proceda recurso alguno contra este acuerdo.

Art. 6.- Las sanciones de expulsión en las faltas graves llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año académico, en que se cometió la falta corregida. La pérdida de derecho a examinarse en las faltas menos graves, llevan aneja la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del mismo curso.

Art. 7.- Tanto las infracciones que no hubieran sido sancionadas como las sanciones que no hubieran sido ejecutadas, prescribirán:

- Faltas graves: a los dos años
- Faltas menos graves: al año
- Faltas leves: a los seis meses

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Las correcciones de las faltas graves y menos graves se impondrán en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Art. 9.- El expediente podrá ser iniciado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

Art. 10.- La instrucción de los expedientes a que se refiere esta Normativa y la imposición de las correcciones prescritas en la misma, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes. Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el Defensor Universitario dará cuenta a los Tribunales y a la autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros la certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Art. 11.- En los casos del artículo anterior la autoridad competente para imponer las correcciones que se establecen en este Reglamento podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los Tribunales.

Art. 12.- La autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario, en cualquier momento de la tramitación del mismo, podrá ordenar, de oficio o a propuestas del Defensor Universitario, la suspensión los derechos anejos a la condición de estudiante.